

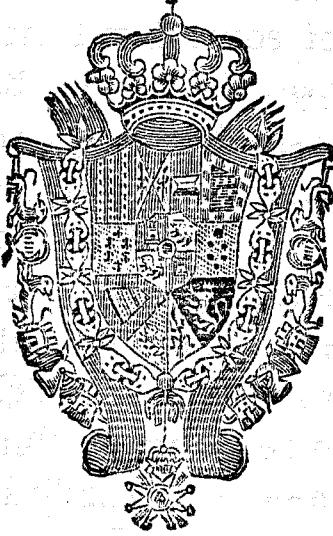
Ag. 28 de 819

REAL CEDULA

DE S. M.

X SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR,
y que se publique para que llegue á noticia de
todos, el Real decreto inserto, en que S. M. par-
ticipa al Consejo su tratado casamiento
en la forma que se expresa.



AÑO

DE 1819.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Original fechado en el Archivo del Real Consejo
en su despacho en la villa de Madrid el dia 10
de Abril de 1808 y con la finalidad de no obviar la
real en la ordenanza de que el establecimiento de

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, Flández, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi
Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas
y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que aho-
ra son como á los que fueren de aqui adelante, y
á todas las demás personas á quienes lo contenido
en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier
manera, SABED: Que con fecha diez de este mes he
tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real decreto
Real decreto. siguiente: „Los Tribunales Supremos de la Corte,
la Diputacion de mis Reinos, diferentes Ayunta-
mientos, varias Comunidades Religiosas, y otras
muchas Corporaciones, me han expuesto lo con-
veniente y saludable que seria al bien estar de la
Nacion en general, y á toda la cristiandad, el ase-
gurar por medio de un nuevo vínculo nupcial la
legítima sucesion al trono en que la divina Pro-

videncia me ha colocado. He escuchado benigno los justos deseos de que se hallan animados , condescendiendo con sus ardientes votos; y considerando la alta calidad de la sangre saxona de los Serenísimos Príncipes que componen aquella augusta Familia, las alianzas antiguas y modernas que la adornan, el particular amor que la Magestad del Rey Federico Augusto ha profesado siempre á la Corona de España , y sobre todo las raras y sublimes calidades con que el cielo ha dotado á la Serenísima Princesa Doña MARIA JOSEFA AMALIA, su Sobrina, é Hija del muy alto y muy poderoso Príncipe Maximiliano, y de la Serenísima Princesa Carolina María Teresa, de gloriosa memoria, me digné elegir, como elegí, á D. Fernando de Aguilera y Contreras, Marques de Cerralbo, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III , y mi Gentilhombre de Cámara con egercicio, á fin de que pasase á proponer á aquel Monarca, y dicho Príncipe Maximiliano, mi regio tálamo y trono para la referida Serenísima Princesa ; y habiendo expuesto á S. M. y A. y mis soberanas intenciones, han manifestado con profunda veneracion lo grato que les será y á toda la Saxonía tan acertado enlace. Lo participo al Consejo y Cámara de Castilla para que lo tengan entendido, y me acompañen en la satisfaccion que aquel me produce, de que espero se sigan consecuencias muy favorables á la Religion Católica, á mi Corona y vasallos. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á diez del Agosto de mil ochocientos diez y nueve. = Al Duque del Infantado." = Publicado en el mi Consejo el antecedente Real de creto en once del mismo mes acordó se guardase y cumpliese en todas sus partes, haciéndome presente su reconocimiento á las honras con que le distin-

go, comunicándole tan fausto suceso, y la parte que toma en esta satisfaccion con que me hallo para bien de toda la Nacion; y al propio tiempo acordó expedir esta mi cédula con insercion del mismo Real decreto. Por la cual os mando le veais, guardéis, cumplais y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda, disponiendo se publique inmediatamente para que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos diez y nueve. =YO EL REY.= Yo Don Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Josef Colon.=D. Francisco Marin.=D. Francisco Xavier Adell.= D. Manuel de Torres.=D. Tadeo Soler.= Registrada. =Aquilino Escudero. =Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Hmo. Sñor

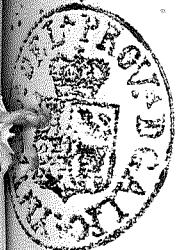
Acompañe a N.C. la ult.
Cedula y el Decreto visado en
que S.M. participa al Congre-
so tratado convencional y man-
da se publique en la forma
que se expresa.

Dios que a N.C. m. d.
Mad. 21 de Oct. 1819.
Hmo. Dr
H. J.

B. L. M. de N.S.Y.

Antonio Pequeño
Bilbao

M.C. y L. Ciudad de Betanzos



Siglo II

Sírvase U.S. saber
que al conductor
de la condición
veinte r.^o en que
va apuntado.

Permiso al U.S. 300. de emplear
ver del d.^o orden del 18 de Junio último p.^r.
la qual se dan reglas para comprender bien
en la de 26 de Diciembre del año próximo
punto en que se concede el establecimiento de m
puestos públicos, y para darle el debido cumpli
miento; y espero servir a U.S. distribuir a los pue
blos de ese partido dos ejemplares, a fin de
que se instruyan bien su contenido y lo obser
ven.

Dijo que al U.S. M. d. Cor.^a
26 de Julio de 1819

José de Peraltas

M. d. y L. Díaz de Betanzos

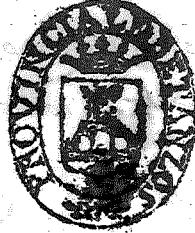
Betray in day^{mo} att^{to} by de M 19.

Guardia y Comisla la Alcaldia q^o convocada
ten los Ejemplares q^o se presenten p^r oficio
ante los q^o se levanten a los d^{as} q^o se
dictan los de la feria. El dictado q^o se
dicta prov. acuerdos etc. Los de
cautelar q^o se ley q^o ms. Tira y Re
quiezo q^o permanez.

Pizarry Molina y P^o

M. J.
M. J.
M. J.

Pizarry
Sopam.
Garcia.



Por Varios partes dadas por los
Comandantes del Duracan^{to} de
Milicias de esa Capital se me
comunicó el grave perjuicio q.
ocasiona á la Salud de todos los
que havitan en el quartel la
falta de policia que reina en
aquellas inmediaciones, en donde
comprando el pescado, lo arra-
man, quitan e averas, y tanto
arrancan con todas las innumer-
dicas inmediatas á la pared
del quartel, y desde donde sa-
len unos niñamas pueridos q.
no solo son capaces de infil-
trar á los individuos que havitan
en aquella Casa sino á todos
los vecinos inmediatos, y siendo
la Salud publica uno de los
encargos q. S. M. manda

se observe con la mayor eficiencia, espero q^e a S. como tan el oficio del vicio publico, mande a todas las personas sin distinción de estíos, no causen el dano que hago presente a N.S. dejando en aquel punto todos los desperdicios del pescado que no pueden aprovechar para obviar el disastro que pueda causar a distintos individuos de varias jurisdicciones, q^e por el Centinela quese halle de guardia en el quartel se an preventor de palabras y convidan no se hagan porquerías alay inmediaciones del puesto, todo lo q^e manifiesto a N.S. afín de quese remedie este dano, y en obsequio de la mejor amistad.

Dijo

Miércoles al V. S. m. al Pdo
Domingo 27 de Agosto de
1819

Prácticas Faboado

Manuel Bernardino Pérez

7 de Agosto 1879.

B
etario en su oficio a 7
de Agosto de 1879.

Dese cuenta con los anteriores
y ad. Los Declaran como
SSS loz ^{que} ~~que~~ ^{que} y Rec
gantes q firmaron =

Perez G. Robles y G.
~~33~~

Cuencino

Por su acuerdo al desempeño de las
varias obligaciones anexas à ella; singular
mente ahora se me haya entendido
que lo haya solicitado con parte

En consecuencia del nombramiento
q. el Ilustre Ayuntamiento de esta
M. N. Y. M. L. Ciudad hizo en
mi favor de la plaza de Ciempozos
Medico o Latino Substituto del
Titular de ella por sus indisponibili-
es e imposibilidad física para exercen-
tarla, en 28 del mes de Agosto del
no proximo pasado: he concuer-
do desde entonces mismo y consti-

alguna de los cien ducados al año q.^e
en su situación se me han ofrecido; y
habiendo pasado un año entero sin
que haya percibido dicha cantidad
Suplico a V.S. como presidente de
dho Ilustre Ayuntamiento se sia
ya mandar serie libre y que en lo
subsiguiente se me atienda quando
los mas empleados contra pante
que me pertenezca

Dito quede à
V.S. muchos años. Betanzos
y Septiembre 1º de 1815.

Dr. Rosendo Arinaga

Por Conregidor Presidente del Ilustre Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Betanzos

B
Cancilleria Ag^{ro} 14 de Sept 2 1819.

Segun testimonio del Acuerdo
celebrado en el ayuntamiento de agosto
del año pasado se resolvió
al D^r y Supremo Consejo y la
resolución q estime conveniente
se envíen al nombre de
los interesados y a su costo
fuelle, y en el ynterim se le con-
cede q luego q se beneficien
la aprobación se le satisfará
obligado q reclame. lo Declaran
varon SSS los s^rs. Just y Regu^{to}
q firmase

Perez Melo y Molano Gil
Rodríguez

José Gómez
García

apitania General de Saludia.

Habiendo pasado al Señor Auditor de Hacienda de este Exmo y Rey
no d'oficio de 25. de Agosto ultimo, que recibí en el dia de
ayer, Relativo al Sorteo de la Jurisdiccion de Trasancos y Coto de
sedes me ha dado el dictamen siguiente:

„Exmo. Señor - Segun el Volumen de la Certificación, el José P. G.

Ormea no ha sido incluido en suerte, sino que parece que fue apli-
cado sin ella a pretento de la Declaracion de profugo, hecha en
los sorteos anteriores que han quedado sin efecto. De conseguien-
te la ineficacia de aquellas operaciones debió y debe ser exten-
siva a dicha declaracion de profugo, y en tal caso debió sufrir
la suerte como todos los demás, y quando le hubiere caido es-
tarianos en circunstancias de cumplirse lo prevenido en el
parrafo 2o. del Artº que subtituye al 05 de la Rl instrucción
adicional; mas para tener el debido conocimiento de la Cestera
de los hechos; quedo V.E. Resolver se remita Testimonio del Jor-
geo en que le ha caido la suerte al Rodriguez, y fue declarado
profugo, informando al proprio tiempo al M. Ayun-
tamiento de Betanzos si el tal documento es referente á los
sorteos declarados nulos, para en vista de todo acordar
la providencia que corresponda en justicia.”

Y conformandome con dicho dictamen lo traslado á S. P. en
mas pronto y exacto cumplimiento.

6 qu. à 25. m. d. Roma 3. de Setembre de 1819.

El. Ward of. Schaffhausen

M. V. y Ciudad de Betanzos.

Per. Dcty. M. d. 1907. N. 1819

El anterior oficio se yacea en trámite J. J.
Ramon Clavero de la Carrera, para que tome
el testimonio que pide e informe lo que
quele conste en razón de lo que mandó
a O. como bula degradar el título en su
Alcaldía S. S. que fuman

El Señor Contador general interino de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de julio último me comunica nuevamente la Real orden de 18 de junio anterior, que trasladé à V. en 7 del citado mes de julio; y á su continuacion me dice lo que copio.

»Posteriormente y con fecha de 2 de este mes se ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado su Presidente, la real orden que sigue:

Excmo. Sr. El Presidente de la junta suprema de Sanidad de Valencia me dice con fecha de 22 de junio último lo siguiente:
»Excmo. Sr. = Con fecha de 17 de noviembre del año próximo pasado expuse al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue. = Excmo. Sr. = Los progresos de la peste levantina y su inmediacion á nuestro territorio hicieron temer al Rey que se propagase en sus estados, y este temor conmovió su real ánimo para resolver en 2 de julio último se pusiese en continuo movimiento la defensa de sus costas por mar y tierra, confirmando las circulares de 6 de octubre del año próximo pasado, y la del 28 de junio del corriente, por las cuales se mandaba que el fondo de Propios y el de Resguardos se aplicasen religiosamente al pago de gastos tan preferentes, con calidad de reintegro. En esta provincia no existen los segundos porque se invirtieron ya sus existencias, y el estado de los pueblos, en cuanto a los primeros, se halla en el caso de no poder llevar sobre si exclusivamente la carga, que debe repartirse entre los demás de las provincias internas, conforme á lo que S. M. se dignó resolver en 9 de julio proximo pasado. La calamidad se aumenta y viene acercándose á nuestras costas, manifestado ya en Alcila, pueblo inmediato á Cabo-Espartel, segun el estado necrológico que recibí ayer de nuestro Consul en Tanger. En su preservación tienen igual interés todas las provincias, y todas deben contribuir á ella. Persuadido yo de que en ellas será tambien deplorable el estado de los Propios, y que la renta del Tabaco ha conseguido un aumento considerable á beneficio de la vigilancia y esmero con que trabajan las divisiones guarda-costas y los destacamentos destinados al cordon de Sanidad, he creido consultar á S. M. por conducto de V. E. la regla mas equitativa que ofrecen las circunstancias. Los gastos mensuales para el sosten y manutencion de las citadas divisiones y tropa ascienden a 100⁰ reales, y convendria que esta provincia contribuyese con 50⁰, sacados por mitad de los fondos de Propios y de la renta del Tabaco, y los 50⁰ restantes repartidos por mitad en las de Cuenca y Aragon, afectos tambien á las existencias de Propios y productos de Tabacos, consiguiendo de este modo la continuacion de un servicio mas importante que nunca, alejarán á los pueblos de este reino de un gravámen que tanto pesa sobre ellos;

pagar puntualmente los resguardos de mar y tierra ; y tener seguro el caudal que de otro modo es incierto , atendida la carencia del de Propios . Y si S. M. se dignase aprobar este pensamiento que me sugiere el deseo de corresponder à sus encargos , espero se sirva V. E. indicarme si para la exaccion de cuotas que deben afrontar Aragon y Cuenca , he de entenderme con los Señores Capitanes Generales ó con los Intendentes , a quienes , en caso de aprobarlo S. M. , es preciso se les den órdenes tan positivas , que me priven de entrar en contestaciones que no traen otro resultado que el retardo del mejor servicio . » Mas de seis meses han transcurrido despues de una reclamacion que por su objeto , y por la urgencia de los males que reclamaba , parecia debia esperarse mayor actividad , y ni aun se me ha acusado : el resultado es que , apurados los fondos de Propios de Valencia , el cordon de Sanidad no existe , la salud publica esta comprometida , los Propios y pueblos de Valencia arruinados para ahorro de las demas provincias , y la renta del Tabaco reuniendo unos fondos que parece que no sirven sino para desahogar los apuros de la Direccion sin desembolsar ésta fondo alguno para acopio (pues por esta Tesoreria se hacen y pagan las contratas) , libra la cuarta parte y algunas otras partes mas . Esto es , Señor Excelentissimo , sobre injusto , contrario à la equidad , opuesto a las órdenes del Rey , y contrario sobre todo à la seguridad de la salud publica : desalienta a los Gfes que como yo quisieran se nivearan los sacrificios , se hiciera justicia al celo de los empleados y bienestar de los pueblos . Yo no dexare de clamar à V. E. llame à si este negocio ; examine en quien consiste demora tan perjudicial , y ponga el remedio pronto que exigen objetos tan sagrados . No separe V. E. de su memoria que existe comprometida la salud publica , y yo exento de responsabilidad . Que se estia cometiendo la mayor injusticia haciendo gravitar sobre los fondos apurados de los Propios el peso de una obligacion que es propia de toda la Nacion y de la Renta que reporta el mayor aumento , y que esto lo clamare constantemente . Confio que V. E. desprendido por un momento de algunos de sus graves negocios piense en este , y le dé el pronto despacho que exijo por el bien de la humanidad , del servicio y crédito de S. M. »

De orden de S. M. lo traslado à V. E. para que dando cuenta en el Consejo disponga lo conveniente à que se hagan efectivas las cuotas señaladas para atender á estos gastos tan urgentes con arreglo a lo mandado por S. M. en real orden de 2 de junio ; en el concepto de que al Tesorero General se le traslada la misma orden para que por su parte dé las disposiciones necesarias à atender á esta urgente obligacion .

Publicada en el Consejo la antecedente real orden en 24 de ese mes , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella , y que à este fin se comunique la que corresponda á los 28 Intendentes del reino con su insercion , y tambien de la citada Circular de 18 de junio ultimo , para que enterados todos de la importancia de hacer efectivas las cuotas señaladas para atender á estos gastos conforme a lo mandado por ella , continúen con la misma

Sres.

eficacia que han manifestado hasta ahora aquellos Intendentes, que llevados de su celo por el mejor servicio del Rey, y causa comun de la patria, han hecho efectivas varias cantidades, de las que habiendo dado cuenta se han librado ya à favor del Tesorero General; y los que se hallen en este descubierto activen sus providencias con energía y con aquella eficacia que requiere un punto de tanto interès à toda la nacion, sin levantar mano hasta verificar la total entrega por los pueblos de su respectivo cupo; y atendiendo à que va à finalizar el presente mes, lo ejecuten por los tres de mayo, junio, y el corriente julio; previniéndoles que por lo respectivo al próximo venidero agosto han de ejecutar la entrega dentro de él, y antes que finalice en la capital al oficial Depositario, haciendo igual diligencia todos los meses sucesivos; y que de esta providencia se dé aviso al Tesorero General, y tambien à las Juntas Superiores de Sanidad à quienes corresponda, acompañándoles un exemplar impreso de esta Circular; en inteligencia de que teniendo el Consejo que ponerlo todo en la soberana noticia de S. M. se ha de enterar precisamente su real ánimo de las provincias morosas en que no consta se haya recaudado hasta el dia cantidad alguna.

Todo lo que participo à V. S^r para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que siendo yo responsable de la ejecucion de cuanto se previene, no miraré con indiferencia la mas pequeña omision, despachando apremios, y tomando otras providencias para que se realice un deber tan sagrado.

Dios guarde á V. S^r muchos años. Coruña 9 de agosto de 1819.

Joaquin de Peralta.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la m. v. y Ciudad de Betanzos

B
Evening in Augt. The Sett^o next Morn.

A circular library stamp with the text "UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES" around the perimeter and "SERIALS" in the center.

Sin perjuicio de Representarse los condoname-
cios, ala imposibilitad con q se alla este Ay-
y su Divera de Propios de poder continnar la
satisfaccion de la contribucion mensual q
es para el oficio antecedente p la cantidad de
sus Propios y Abusos se despache el
correspondiente librante de la cantidad de
los ochocientos Veinte y cinco con cincuenta
soles mas q del oficio del Tercio
y Brete de Julio correspondiente a
de dos mil quinientos p q el resto
no lo apronte y pague al oficial
mayor de la Contaduría de Hacienda del
Dgo. La Direccion S.S. lo q
fueria y Pregunto q fuese -

Paseo de Molina y Gómez Cerezo

Blazkow

282

— 14 —

Fraxin.

En traje del mas ms Septiembre Se saco testimonio de
dolores y Decays antecedentes para ocurrir por Cancer del
Pronamento que se manda Despachar

Die Schule ist ein Ort der Bildung und Entwicklung des Kindes.

Sobre la paga del situado de los Médicos
de Aguas Minerales



En el repartimiento que ha hecho esta contaduría general principal de Propios y establecimientos delos 32.000.000. correspondientes a la dotación anual delos quatos médicos de Baños minerales nombrados por S. M. con destino a esta Provincia, no toca a esa ciudad mil y quinientos reales; los dos tienen setenta y seis, al completo dela que les corresponde desde el mes de Mayo de 1857, en que se les concedió dicho destino; el mismo igual mes del proximo pasado, segun el monto comprendido que ha formado la misma oficina; y los viete cuantos sesenta y quatro reales id. al segundo año que concluyó en el ultimo Mayo; cuya cantidad total disponda V. S. se entaque al oficial mayor dela expresa oficina contaduría pras.; en el concepto de que si en el dia quince del corriente no está puntualizado el pago, despachare los agremios que estan prevenidos por primera gent. contra los que resulten omisos en el cumplim.^{to} de las R. órdenes.

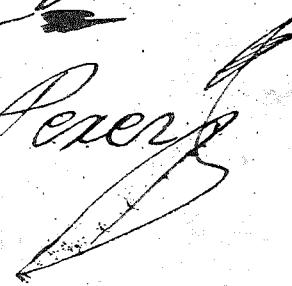
Dirigida a V. S. en la Comuna de agosto de 1859

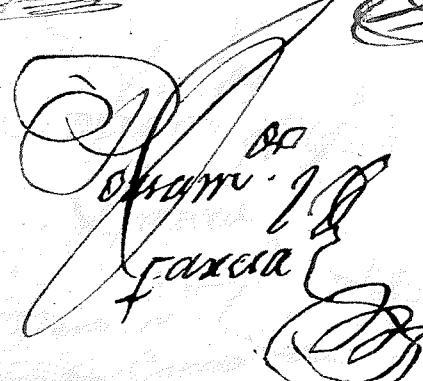
José G. de Peraltas

del Oficamento y Tintero de Propios dela M. W. y de ciudaz de Pontevedra

Buenos Aires 17 de Octubre 1819.

Oppone al Congreso te libranto
p' q el estaj no tesoro de la Ciudad
porqas esta constado Pral de Progno
el P'ro y disponion del Oficio
estajos de la misma la cantidad
de mil quinientos y cincuenta el
oficio ant'or suspenso del Re
presentar a S' M la imposibilitad
q hay de continuarse esta contri
bucion p' la cantidad de Seis mil
dos de Progno. Lo Decretando
SS. lo presento y Regno q fia
mama

Perez  Roban y Gil  Corriente 


Lopez 18
Faxcia

En 13 del mismo sesion leviado del
oficio q Decrto anexo te para poner
por cuenta del Libramento que se manda
despachar.

Sobre Aportante de la Verdad
del valor de Propios en lugar

PROPIOS Y ARBITRIOS.

El Sr. Contador general interino de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 15 de junio ultimo, de orden del Supremo Consejo me dice lo que copio.

» Con fecha de 23 de marzo de este año se pasó de orden del Consejo por la Escribanía de Cámara y Gobierno á la Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino de mi cargo interino una certificación del dictamen del mismo supremo tribunal, real resolución, y su publicación en él, à la consulta que hizo en 24 de diciembre del año último acerca de las cantidades recaudadas por los comisionados de Consolidación de los dos unos por 100 impuestos con título de Casa de Consejos, y premio de granos extrangeros, á fin de que por la misma Contaduría general de Propios se lleve á efecto la expresada real resolución en lo que la corresponde.

El dictamen del Consejo en la citada consulta, inserto en la referida certificación, real resolución á ella, y decreto de su publicación en el mismo supremo tribunal, dicen así:

Dictamen. El Consejo, Señor, teniendo presente para acordar con acuerdo su dictamen, no solamente la certificación dada por el Contador de Propios, sino también el expediente formado sobre el particular en dicha oficina, cree, conformándose con el de los Fiscales de V. M., arreglada la conducta observada por las Contadurías principales, de quienes se queja la Dirección del Crédito Público; pues sabedores de la real resolución de V. M. á la consulta del Consejo de 24 de setiembre de 1816, circulada en 4 de noviembre siguiente, no podían faltar á su observancia mientras no recibiesen orden posterior derogatoria. Por la expresada circular se mandó que los pueblos hiciesen entrega del siete por 100 (en que se comprenden los dos unos por 100 para Casas de Consejos, y premio de granos extrangeros) en las Contadurías principales de Propios y Arbitrios; y en efecto al tiempo de remitir el Contador general el expediente expresado, ha manifestado al Consejo que desde entonces se ha verificado la recaudación de los dos referidos unos por 100, y su remisión á la Contaduría general: que de sus productos se han formado cada seis meses, y remitido estados al ministerio de Hacienda, y que V. M. se ha servido disponer algunas veces de dichos fondos, y aun también de parte del sobrante de los dos reales y ocho maravedis por 100, y del uno destinado para sueldos y gastos de aquella oficina, habiéndose entregado últimamente quinientos mil reales en la Tesorería general. El Consejo, Señor, ignora que haya disposiciones posteriores contrarias á las expresadas, y está persuadido de que ni las que cita la Dirección del Crédito Públ-

co en sus oficios, ni el real decreto de 5 de agosto de este año, pueden dar un titulo justo à aquel establecimiento para continuar exigiendo los dos unos por 100, sin que conste previamente que resultan alcances à su favor de las cantidades suplidias por la antigua Consolidacion. Por estas consideraciones, y las demás que manifiestan los Fiscales de V. M., es de parecer el Consejo que V. M. siendo servido podra mandar que la expresada Dirección del Crédito Público liquide lo que haya percibido por razon de los dos unos por 100, conocidos con el nombre de Casa de Consejos, y premio de granos extranjeros, verificandolo sin demora alguna y antes de entrar en la nueva administración y cobranza del veinte por 100, impuesto sobre los Propios y Arbitrios por vuestro real decreto de 5 de agosto de este año, para que, ó bien sean indemnizados estos fondos públicos y municipales de lo que el Crédito Público ó sus comisionados hayan percibido con exceso por razon de los dos unos por 100 (de lo que hay fundados temores de que haya sucedido), ó se acabe de reintegrar el alcance que resulte à su favor. V. M. resolverá sin embargo lo que fuere de su soberano agrado. Madrid 24 de diciembre de 1818.

Real Resolución. Como parece al Consejo; pero sin que de modo alguno se entorpezca el cumplimiento del decreto de 5 de agosto de 1818, respecto al veinte por 100 sobre Propios sustituido a los impuestos anteriores; y así lo he mandado. = Está señalado de la real mano.

Decreto de publicación. Publicada en el Consejo pleno de hoy 15 de marzo de 1819, se acordó su cumplimiento, y que poniéndose certificación en el expediente, se remita otra al ministerio de Hacienda, y se comunique la orden correspondiente à la Contaduría general de Propios.

En este estado se me dirigieron por los Intendentes de Extremadura y Salamanca dos oficios relativos à que se les dixese si se había de llevar à efecto desde luego la cobranza del veinte por 100 de los valores de Propios y Arbitrios, mandado ejecutar por el citado real decreto de 5 de agosto, segun lo habian principiado ya à hacer algunos comisionados del Crédito Público, ó si había de continuarse exigiendo el diez y siete por 100.

Estos dos oficios los pasé à la Escribanía de Gabinete para que con union de los antecedentes citados que existian en ella, los hiciese presentes al Consejo; y en su visita se me ha comunicado por la misma Escribanía un oficio con fecha de 2 de este mes, en el cual entre otras cosas se contiene el articulo que dice à la letra lo siguiente:

Enterado de todo el Consejo, y de lo que en su razon han expuesto los señores Fiscales, por auto de 13 de mayo último se ha servido mandar entre otras cosas, que la Contaduría general de Propios del cargo de V. S. promueva

por su parte el puntual cumplimiento de la citada real resolucion de S. M. à la consulta del Consejo de 24 de diciembre ultimo, y que conteste à los mencionados Intendentes de Badajoz y Salamanca que la exaccion del veinte por 100 aplicado al Crédito Público debe tener efecto sin demora alguna, y cesar por consecuencia la del diez y siete por 100.

*Cuya Real orden traslado à V.S para su inteligencia
y puntual cumplimiento.*

Dios guarde à V.S muchos años. Coruña 17 de julio de 1819.

Joaquin de Peralta,

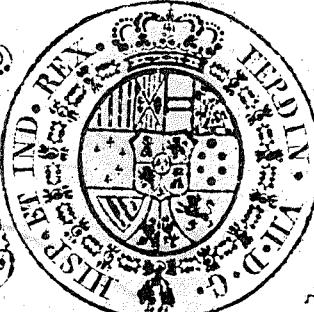


Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios del M. V. y L. Ciudad de Betanzos

Peter J. Rotman of Cuernos

Juan B. García

Digitized by srujanika@gmail.com



Se trae a la H. M. S. de la villa de Capitales
de M. R., para que la Academia de Ciencias de la
pueda estudiar. Se ha de tener en cuenta
que se trae por el aborigen, que es
un U. E. de 16 ó 17 años y que es de
gentes, que hablan con él una lengua
Boliviana, que no se conoce, y que se
dice que es de la Provincia de

E. Lydia & am on my Statutes you
will come law. as I do. by. I do not know
on. I do. once. I am. I am. I am.

Johanna Schobay

op. II

Don el H. expresa
lo a cargo de M. copia la
referida en una orden del Con-
sejo, que ha sido comunicada
a M. en su oficio de Gobernador
de la Provincia de Tucumán, y de
acuerdo con lo q. se acuerda en
el d.º de los autos mencionados, y del res-
tante de acuerdo al d.^o
ley. Dijo q. a M. m.
d.º Cor. 11 Nov 1819.

José García Robay

O

F. Com. q. q. de Retamoza

voluntad de suscribirse para el más valioso servicio del Reino.
sin la intención de enriquecerse (en su deseo de) abusarlos
de su cargo y otros que obsequien, recibiendo recompensas que habrían
en los mismos pagado otorgar no habrían sido estimados en el
sacrificio que dedican en cumplir la misión de su cargo y esto
que al fin es digno de ser considerado como el más

En Real orden de 5 del corriente mes, comunicada al
bulloz el, redimido el en el Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente, se ha

dignado el REY nuestro Señor manifestar hallarse seguro
nuestro reino de que así por la primera Secretaría de Estado, como por
el consejero de la Junta Suprema de Sanidad, á cuyo cargo está hoy la ins-
pección y conocimiento de este ramo, se han tomado sin la mas
larga dilación lo más sup leve demora las providencias más energicas y conducentes
para impedir que se propague el contagio de la fiebre amarilla manifestada en la ciudad de S. Fernando; y que por
consiguiente es innecesario que se adopten otras medidas por
parte de otras Autoridades, pues podría existir una perjudicial con-
tradicción entre ellas con grave menoscabo de aquella uni-
dad en sup singular naturaleza; pero al mismo tiempo quiere decididamente S. M. que
el Consejo inculque á todas las Autoridades á quienes corres-
ponde la ejecución de su ponda, que reine entre ellas, y con respecto á las Juntas de Sa-
nidad, la mejor inteligencia y buena armonía, á fin que de sus
esfuerzos simultáneos resulte la ventaja de que tan impor-
tante servicio como es el de la conservación de la salud pú-
blica, se ejepte con todo esmero y escripulosidad.

El cumplimiento de esta soberana resolución estima el
Consejo que es de suyo tan debido y recomendable, que cual-
quier Autoridad que la infringiere sería en alto grado cri-
minal, responsable, y digna del severo rigor de las leyes. Se
trata de sofocar en su origen los progresos del azote más ter-
rible con que la divina Providencia suele afligir á los pueblos,
y de evitar una horrenda catástrofe. Convencidas, pues, todas
las Autoridades de que en semejante conflicto no es tiempo
de disputar atribuciones, suscitar altercados y competencias,
ó entretenerte en perjudiciales etiquetas, sino de observar y
servir de modelo á los súbditos para que observen y guarden
todas las leyes y reglas sanitarias, y auxiliar con verda-
dero esfuerzo y eficacia cuanto se dirija á que se ejecuten
con vigor, espera este Supremo Tribunal que la Sala de Al-
caldes, las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregido-
res, Gobernadores, Alcaldes mayores y Justicias del Reino,
lejos de entorpecer por su parte en manera alguna las ór-
denes, disposiciones y facultades de la Junta Suprema de

Sanidad, las harán egecutar sin la mas pequeña dilacion, olvidando (si menester fuere) cualquiera diminucion de autoridad que puedan padecer, prestando pronto y eficaz favor á las Juntas de Sanidad en cuanto tenga relacion con su objeto, y dando en fin al Soberano las pruebas mas positivas del zelo y humanos sentimientos que se hace indispensable emplear en ocasiones iguales á esta, en que peligra ó se salva el se pribado supul nada menos que el bien mas precioso de los hombres, la salud pública.

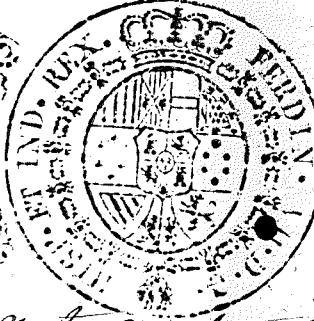
El Consejo cree que estas breves indicaciones causarán en el y otros ojos en el ánimo de todas las Autoridades y sus subalternos la saludable impresion que deseal REY nuestro Señor; y cree edificante y digno asimismo que siendo harto cierto que en el lamentable apuro en que el supuesto de estar seguro de no ser victimas de él, el interes propio individual, ya que no el amor y compasion de nuestros semejantes, y el espantoso cuadro de una escena que jamas se describirá con exactitud, deberá poner en movimiento al mas indolente, y no habrá orden ni disposicion alguna que no se cumpla. El Consejo lo comunica á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que la circule al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Quequi que suplo el informe al De orden del Consejo lo comunicó á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que la circule al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1819.

J. M. Díaz Muñoz

Sr. Corregidor de Betanzos



Real orden antigüedad ciñulando almo efecto de la
Justicias de los Pueblos de la Provi. y auiso m' recibo. Comando J. S.
el Señor Dr. Manuel Bermudino Peur, del concejo de lo M. su Alcal-
de del Crimen honorario dela Real Audiencia de este Dno.
Consejador y Capitan de Guerra de esta Ciudad y su Real Intendencion
Dctamos veinte y uno de Septiembre de mil ochoientos diez
y nueve.

Powers

not com

Bentancor, García Pérez

Confirma el rey de octubre de ochocientos diez y nueve, se expidieron
cinco órdenes, las cuatro para circular a los Pueblos de la Prov. y la
otra a los Mayordomos Pedaneos de la Jurisdicción Real =

C. M. de Bist.

Dec 13 AM 1919

On the 27th of

Agosto ultimo, el Comando.

Pase este Oficio con Accidental de este Regim.^{to} Pro-
lata contestada en la Junta Provincial y comando de Almas
dado al ~~Yefe~~^{Yefe} de esta Ciudad, difuso á V.T. lo sig.^{do}

Peter

18 Vistando los Militares even-
tos de pagar los derechos mun-
cipales por el orden de 20. dí
embre de 1817, y siendo ya repre-
tadas las quejas de varios m-

Oct^o 26
e B19

Guardélo a orden dividuo susctos á mi jurisdiccion
do en este dia lo Deoro
faron sus lays que reclaman el recargo q.
gento q. fijaron se lo hace de un quanto en libra

Perez y Holdern y M. de Carre, espero que V.S. mand-

C. Moreno *P. Rodríguez* De observar la orden citada en
los términos que a S.T. le pa-

verca mas conveniente para
aliviar la clase que S.M. exigi-
me de esta contribucion.

Y no habiendo tenido con-
tencion sobre el particular, es-
pero se sirva V.T. beneficiarlo p.
satisfaccion de los interesados.

Dios lñe. a V.T. m.d.s.

Petanzas 13 de Sept. de

1819.

Hernacio Alarcón

Sr. Corredor de esta Ciudad

Juez

Copia de oficio de contenido.

Pre 13

El oficio de 27 de Ag^t ultimo q el
Sr. Comand^{to} accidental de este De-
partamento Provincial resirbio pasar
me q que tuviere observancia la
Ab^r Orden de 20 de Ag^r de 1817 en
punto ala Exencion de pagar los
Miliares derechos municipales
llegase al M^o Ag^r de cedula q
el q en el ultimo q celebro deter-
mino sediese quinta en el y mandato
con los antecedentes q obran q estos
particulares p^r en su favor acordar
lo conveniente de qye dane a N^o.
y ratiencias

Dijo Grande a N^o. mudos
Anos Peranos 11613 de 1819,
Manuel Perea = Sr. Coronel
Comand^{to} de Armas de esta Ciudad.

Agosto 1819

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado la Real orden siguiente:

» Con fecha de ayer me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que con la misma comunica al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente: El Rey N. S. se ha servido mandar que toda corporacion ó particular que tenga créditos desde primero de enero de 1815 hasta la fecha contra alguno de los cuerpos de Infanteria ó Caballeria de su ejercito, presenten por si ó por medio de apoderado al General Inspector en comision en acto de la revista general, que debe empezar el 16 de agosto próximo, los recibos que los acreden; que de todos se forme relacion duplicada firmada por el Secretario de Inspeccion y con el V.º B.º del General Inspector en comision, para que un exemplar quede archivado en caja y el otro acompañe á los expedientes de revista que deben elevarse á S. M. por este ministerio de mi interino cargo; que en los recibos originales que deberán entregarse á los interesados ponga *notado* el Secretario de Inspeccion con su firma, y el Inspector su V.º B.º sin cuyo requisito no será ninguna deuda pagada ni reconocida por los regimientos; ni se admitirá su pago en la data de sus cuentas cuando se celebre otra revista de Inspeccion. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se haga saber al momento á todos sus amados vasallos, publicándose en todos los pueblos de la Peninsula, é Islas Baleares, y Ceuta, y en la orden general del Egércto»: De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo á su respectivo distrito á fin de que tenga la publicidad conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1819. José de Imaz. Sr. Intendente de Egércto de Galicia.»

Cuya Real resolucion comunico á V. para que le conste, y que luego que la reciba, precisamente la haga saber en junta á todos los vecinos moradores de esa jurisdiccion á los fines que en ella se indican, dándome aviso de haberlo ejecutado para mi gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 25 de agosto de 1819.

Joaquin de Peralta.

Compañó á U.T. los adjuntos ochenta
ejemplares impresos de la Real orden del 16 de
Julio ultimo que se me comunicó en 17 del
mismo, sobre la presentación, y uso q. debe ha
cerse de los reales de crédito que hará contra
los fueros del Coto a fin de q. puedan prove
cer á los tenedores el abono correspondiente,
y no dudo q. U.T. los hará circular immedia
tamente q. las justicias de esa Provincia
para los fines en ella expresados, avisando
me de haberlo ejecutado para mi goce.

Dios que á U.S. m. d. Comuna 30 de

Agosto de 1839

José María Fernández

J.M.F.

te res
Presto y J. S. del Ayuntamiento la ciudad de Betanzos

B.º en su Ayuntamiento. año de 7º de 1819.

Guardese y cumpla la P.º Orden que comprende los ejemplares que se dirigen por el oficio an-
tecedente que se publicue por edictos en esta ciudad
y circule alas Jurisdicciones de los Pueblos dentro Pro-
vincia en la forma acostumbrada p. su notoriedad
y cumplimiento acusandose en Recibo. Así lo
acordaron SS. los Señores Tuit. y Beguinen-
to de esta M.º V. Ciudad que firman =

Perez y Melallo Roldan y Lit

Córdoba Rodriguez Diaz
Garcia

Copia de principio y conclusión de edicto

Ntra. Sra. y Tuit. y Beguin. decana M.º V. y M.º L. Ciudad de Per.
Capital de la Provincia dem nombre en este Fidelísimo B.^{mo}
Delgadillo

Añacemos notorio alas personas a quien toque
el cumplimiento delo que hincia enpromodo que por el señor
Mandatario General de este D. y su ejercito sepan dar a
M.º V. Ciudad por medio de oficio de fedio trámida de Año
próximo para o el ejemplar de la D. Roldan quede
así = Con cada ejemplar y p. que lleve anotación de todos

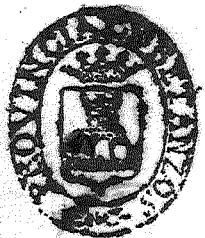
Lo sujetos o personas aquella que y ninguna alegue ignorancia hemos
acordado despachar como despachamos el presente para informacion en uno
de los sitios Publicos y acostumbrados de esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Per.
a quince de Septiembre de mil ochocientos Diez y nueve - Manuel Pérez -
Manuel Toldan y Gib - Por sumandado, Benito Manuel Gómez Peaoy -
Corresponde con uno de los Edictos que con insercion della Real orden antez
cedente se han formado para fixarse como se han fixado en esta ciudad
la mañana del dia della fecha, segun hanido, el uno en el frontis della
Real Casa Consistorial ditta ciudad, y el otro en uno de los Portes o columnas que
hacen frente a la Puerta principal que sale deella a su Campo dela Fria
para su notoriedad de qui certifico y firmo como testo. del. M. y de
igual tamto mas antiguo y en propiedad ditta Ciudad de Pectavios estan-
do enella el diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve -

Benito Man. Gómez Pérez

Nota

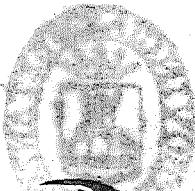
Con fecha cinco de octubre de ochocientos diez y nueve, se expidi-
eron cuatro ordenes para circular p. toda a las Fuerzas de los
Pueblos ditta Provincia

Ag 28,



Conando la Milicias eccl. de
Pro. Soc. 23 de Oct 1819
Pase al M. M. Ay. de pregar lo. Puebla Municipia
Cierra ciudad. Se pone el sello con de lo. de octubre
Pro. Soc. 1819 y siendo ya levantadas
las quemas de Pino. indicando
que se lea a un funcionario que haga
Bueno su oficio y se man el Pueblo que se lo pague de
4 de Octubre 1819

Deve. cuenta con sus quares en forma de carne, espe
los anteriores trasciendolos no que U. mande observar la
Decoracion del hogar y que U. mande observar la
Tina y Regadera y para una orden citada en los tecimientos
Paseo de Beloay Gil
C. Oviedo



Exime de esta confirmacion

D. J. M. Pérez

Usquicua. Petavos

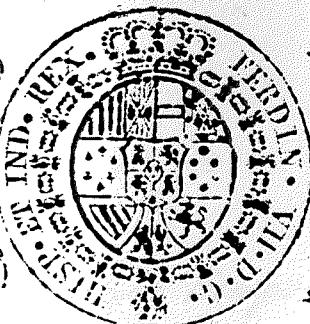
27 Mayo d. 1819.

Ramón Taboada

Sr. M. Pérez

B. L. en su Ay. a 14 de Febrero de 1819.

Mediante aquejante Ayunamiento no se le ha circulado la D. de
Orden que expresa el anterior oficio
del Sr. Comandante Accidental de



Regimiento Provincial de veinte de octubre de mil ochocientos
diez y siete oficiado por el señor corregidor Presidente con el señor
Cononel del mismo p. quses. A disponer se remita carta porpona.
Copia Certificada desha. D. orden p. en su vista acordar lo
conveniente respecto de que no hay antecedentes posteriores a
aquella. Lo Declararon ISS los señores Tito y Begum.
Jesús M. N. Ciudad que firman:

Socorro G. Melo Molano Sil

Coronel

D. Begum
Tito
Garcia

A su debido tiempo recibí el Oficio de Am. para H. del
Corriente por el que me manifiesta la determinación de ese
H. Ayuntamiento que se ha servido cesar los poderes que habían
tenido la Junta de Confianza para el seguimiento del
Proyecto que tiene con Dr. José Mirega y Simón sobre reclama-
ción de favor de su Provincia, de que usaron las tropas francesas
en la Guerra contra, y organizaron en favor de su Capitular que
se halla en esta Corte. D. Ignacio de Della y Barbero, a
quien dice deberse rendir las cuentas, y entregarle el sobante
que hubiere quedado del dinero que se me remitió; y quando
me dispusiera a irme con el expresidente P. para quedar confon-
mido en este particular, seili una carta suya avisandomos
de la determinación de en el H. Ayuntamiento y al pro-
pósito de tiempo designandome las personas en quienes había tra-
mitado el poder, y con quienes me entendía para la Dación
de dichas cuentas.

Sin que sea visto que yo traté de sincerarme con el
H. Ayuntamiento si tributé lo más diligente porque arrepentir-
me de los resabios de mis oficios en ese negocio en que lo que yo
fuesta decir de la rebocación de los poderes mismo con que
me habría hombrado tenga un ayre de retención. Acia el mis-
mo D. Ignacio, no podré menos de hallar a H. D. Della
con la tranquilidad de su hombre formado, para que se
seña elevarlo a noticia de ese H. Ayuntamiento porque lo
exige así mi opinión, que el P. de Della ha obrado en
este negocio con un poco de acelosan^{to} que disculpe por su
adherir a la corporación a que pertenece, y por que en nin-
guna persona mejor que en la que ha constituido los poderes
podría haber servido una comisión como de la que servirán
por su basto conocim.^{to} hombrader, y práctica en los re-
gistros; mas como pudiera oírse que este individuo hoy
podido culparme de omiso, y acosta de mi opinión que iba
abulcar mi opinión en los papeles que se ha conseguido del tiempo
se hace justico que yo manifieste que para el bien

exito de el D.^r recurso le avise con tiempo de los señores que
habian de fallarle para que los visitase; y esos unos dias amig
que se dice cuenta por Relator, habiendo puesto sus agravios
en mi mesa con toda especificacion. El P.^r Dr. Ignacio de Della
vio el semblante que hubo, y clamito por prudencia me digo
que no habria visto ni visitado a los señ. por que yo no le
habria dicho quienes estan, ni cuando se habia de haber dada
cuenta; respeto alo primero se olvido, porque le era par-
tido olvidarse y despues alo segundo no podria darle una
razon fija, por que esto mismo estaba al arbitrio del
mismo Relator en razan de que lleva que dar cuenta con
antecedentes que retrasan el curso diario de recurso distin-
tos. Hizose el B.^r recurso, y aunque hubo algunas di-
ferencias sobre si se habia de hacer an i de dos mas,
esto no impidió el que ambos comisionados en medio y
firma de hablar a los señores. No se lo que hizo el Dr. Cuesta,
si lo que de ellos habia voluntad, si en fin las respuestas
respectivas, y los Dr. Ignacio no supo, (y yo no quereria
bien que para lo hubiere sabido) que la ultima desordenen-
cia que el dia fue efecto de una larga conferencia que
hubo con quien podria tenerla para conseguir lo unico que
podria conseguirse que era llamar el Consejo los autos ad-
efectuviendo; otra cosa no se estaba en el caso de
mandar el Consejo como habia ordenado el P.^r de Della
por que si habia defectos en el que el Relator ante el
Intendente de esa Provincia, si habia nulidad, como de-
cia, estos habian de verse con presencia de los autos, y el
Consejo mismo habria castigado a su tiempo a quienes
algunas. Y y habria respondido las cosas al dia y estando
que tenian a la contestacion de ese M.^r Ayuntamiento. De modo
que uno todos lo recordaba. Dr. Ignacio de Della vino
a mi casa a avisarme lo que el Consejo habia mandado.
En tal de ello lo sabia yo ya: sabia cada cosa la provi-
nencia, y el me la daba equivocada: callé sin embargo, y con-
tinui que se complacieren en los que lleva opiniones: hubo

Bonito

la prudencia de evitar algunas equivocaciones, como el
que el negocio se habrá ^{en visto} en la sala, no siendo cierto, porque
el único que hablo, y yo sabía que habría de haber, era
que un Consejero de esta sala habría de venir como en
el dia se está haciendo a llenar el hueco dentro que
fallecio poco hace: viélo en fin la prudencia de depa-
re decir que no se propagaria al leñado el tener rumores.
después de eso trate de complacerle mas y mas, sacando el
exped. de del Relator en momentos y haciendo que la Esma
estendiere la provision en horas para recoger firmas de
los señores, y mandarla en el primer correo.

Todo lo cual espero se servirá hacer presente a ese
Mto. Argentino, como igualmente la importancia de
gastos para que si merece su aprobacion se sirva
dar sus ordenes a fin de que se me satisfaga el allan-
te que resulta a mi favor; en el concepto de que si, lo
que no espero, si me rebaja el importe del D^r scmo,
me veré precisado a acudir al consejo en solicitud de
su satisfaccion.

Dijo qmz a M. M. d. Madrid 31 de

Julio 1815.

Alfonso de Argandoña

Bonito Mm. d. García Sáez.

Buenos Aires 11 de Octubre 1819.

Dese y notifico al Dr. y Gral. se
stella p. q diga lo q telefresca
en el particular. Los Documentos
y yes. Tres q Recinto q fui a =

Sereno y Protocan y Gil

Cotriago Rodriguez

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

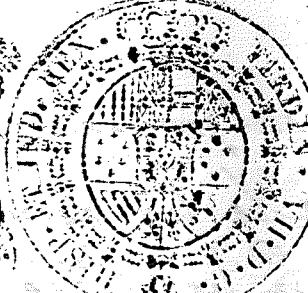
1

1

1

1

1



como q me ha dificultado su bien éxito, trayendo
dome comparaciones de otras partes; esto y supoca
actividad me ha obligado mas, y mas, atormento
amisíndado, y desforzado por los medios de atención
y justicia el bien resultado del Expediente q he tenido
de la satisfacción (seg^u ya tengo dho a N.Y) de pe-
netrar personalmente a los señores del Consejo de la
ciudad q asiste al Ayuntamiento, y q como
tanto brilla en dhoz señores la justificación y acierto
en sus providencias, resultó favorable el ultimo
recurso de duplica q se formó ayuntancia viva,
y por trávesme dho el Ayda q quisiera fir-
mando el Letrado q acostumbraba a hacerlo:
después de tráverse parado algún dñia mas de lo
acordado por este motivo, tube yo q Galoxme de
otro Letrado q lo hiciere segun se verá en el Edi-
cible y el mismo no puede negar; y por lo
tanto no le concepto deba abonarsele mas q
sufiaria.

Me es muy extraño q este sueldo no
se haga cargo de la diferencia q media demás
respectos a los de él, así por la representación pu-
blica con q me allo, como por las mas circun-
stancias q son bien conocidas y el mismo no de-
be ignorar quanto meno en la primera q no
atubere acciticas ni conducta en el faro re-
frendo sui asunto debida eutamayor

parte, por disculparse así, saliendo de
querante, p^r q^r Se le ha revocado el poder,
diendo saberlo q^r le abrió a los señores
y sus Vespuestas, cono que montón de Dispa-
rates con q^r de producir, como si abriese con
su emmaneuse, y lo más gracioso burlando
protección y q^r por el se hizó todo, quando
nada ha sido, y al Contrario por el todo, se
pendencia; Enfui por mi parte desprecio todo
lo q^r dió, por tal suseto, por q^r estoy persuadido
q^r en ninguna parte es Capaz de deslucir,
mi buen Concepto y estimación y q^r V.Y
conoce aq^r traí mi Derrader, y enem modo
de pensar, y la confianza q^r por lo mismo, se
ha puesto en mi, entre d^riferentes comisiones
q^r q^r ha suspendido del servicio del Rey
y Patria q^r han recibido la aprobación
de V.Y y demás Superioridades, d^rasíendo
q^r ami entiendo está bien pago el tal
Ayta con el dinero q^r tiene recibido. Y en
cuanto a la dotación q^r reclama por obra de
la Corporación, por P^r o r^o ultimamente comunicada
se allan abolidas, como debe resultar
en el Ayuntamiento. Si V.Y lo tiene bien
se subría Decreto q^r el mismo E.S. de
Ay. le conteste lo q^r se tenga por conve-
niente con ejecución de este mi escrito q^r solo
pongo p^r a satisfacer a V.Y. por la yute

ligerencia q me ha dado de el, omitiendo
otros particulares q pudiera decir por no
ser lato. Betanzos fech. 16 Dc 1819.

At. Y. S.

Ignacio Mella
y Barbero

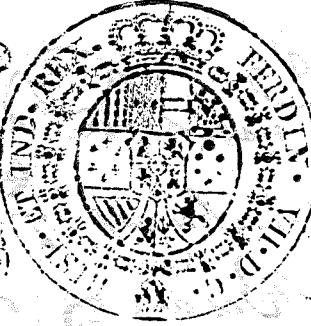
B
Betanzos en su Ay^{mo} a 16 de Set^e de 1819

Contestese acaso Procurador p^r el presente Ex.
ala carta q presentó con la cuenta q le acompaña y
diga q esta Corporación estubo y está muy satisfecha w
la veráden, bendad, y mas buenas Circunstancias q ador-
navan asu Capitulars el Jorg^e Ignacio Mella y Bar-
bero, a quien haviendole dado qntaligenzia de lo uno
y otro ha puesto al Ayuntamiento el escrito q hubo
por conveniente el q se le yvierte a dho Procura-
dor Ayra. Anlo Acordaron y Decidieron ss sloj
que fuit y Regunto q forman=

Perez

Moldan y Gili

Cordero



Sobre la Vacuna para evitar los estragos que causan las Viruelas á curarlas.

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, con fecha de 25 de julio último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Excmo. Señor = Por los partes que dan à este Ministerio los Administradores de Correos de las ocurrencias de sus respectivos distritos, ha llegado à noticia de S. M. lo que padecen los habitantes de ese Reyno de los estragos de las viruelas naturales por la repugnancia que tienen à la inoculacion de la vacuna; en cuya consecuencia me ha ordenado S. M. excitar el celo de V. E. à fin de que empleando los medios que crea mas oportunos, promueva el uso de dicha inoculacion que tan felices resultados produce en los Paises en que se halla adoptada como generalmente lo demuestra la experientia.»

Y deseando contribuir por mi parte à que tengan cumplido efecto las beneficas intenciones del Rey N. S. que en medio de los graves negocios que le rodean, estiende sus paternales miras à que sus amados vasallos se vean libres del terrible contagio de las viruelas, y sus espantosos estragos, por medio del eficaz preservativo de la inoculacion de la vacuna, he creido asegurar sus soberanos anhelos valiéndome del conocido celo de V.S. por el bien de la humanidad, para que penetrado de las ventajas que resultarán à esta de ponerse en práctica tan saludable remedio se sirva circular esta Soberana determinacion en esa Provincia con las reflexiones que le parecieren propias á desterrar las preocupaciones que todavia pueda haber en algunas personas, coadyuvando V.S. en cuanto esté de su parte à que se realicen las piadosas ideas de nuestro amado Soberano: advirtiéndose que de esta Capital se suministrará el pus necesario à los Facultativos que lo soliciten por medio de los respectivos Ayuntamientos, entendiéndose con el primer Médico del Hospital Real de ella D. Luis Aquilino Pulleiro á quien he comisionado al efecto.

Dios guarde à V.S. muchos años. Coruña 6 de Septiembre de 1819.

El Marq. de Alba Beumón

M. y L. Ciudad de Betanzos.

mo
Perano en su oficio de 16 de setiembre 1889

Guardia y cumplir la Real orden
que contiene el oficio anterior te ocupo de
que se publicare en la Gaceta de la Provincia
de Santiago de Chile en la parte donde alcancen
el no. 100. de la Provincia hasta donde alcancen
los ejemplares que se acompañan

y acuse su recepcion. Lo declararon
y sus lugartenientes y Regimiento de

firmaron.
Leyes de Metálico *Notario P. R.*
Rodríguez *P. R.*
Presidente *P. R.*
Consejero *P. R.*
Garcia *P. R.*

Confia S. de F. G. de Pachamam
Loreto, p. Circunsc. de la Pro.

16 de 1819

D. RAMON TABOADA TENIENTE CORONEL
de Infantería , Sargento Mayor del Regimiento
Provincial de Betanzos, declarado Benemérito de
la Patria , Caballero de la Militar Orden de San
Hermenegildo , condecorado con la Medalla de
Astorga y la Cruz del Exército de la Izquierda,

Obras del que es Coronel de Infantería de Ferencio Alarcón, caballero
de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de Diamante

Certifico: que habiendo reconocido el Libro de Pecados omis hallé

vna comunicada por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General
de Pecados que su tenor es como sigue = El Rey nuestro Señor se
ha servido resolver que los militares estan solamente exentos del pago de

derechos Municipales, por la cual tales abona la correspondiente suscripción
a los dhoz Pecados que deben satisfacer todos los demás.

De Pecad omis lo comunico a V.S.S para su intervención y efectos con
venientes, dico que V.S.S mucha años Palacio y octubre viene de
mismo ochocientos diez y siete = Y para que conste y aparezca del
Señor Corredor lo firmo Betanzos q Septiembre 15 d 1819

Ramón Taboada

Vto Bmo

Ferencio Alarcón

O. M. de esta
Cuidad

Serio a mano de N.T.
para su conocimiento y del
Hd. Ayuntamiento, del que es
presidente, la adjunta copia
certificada de la Real orden
de 20. de Dic. de 1817, que se
sirve pedirme en su oficio de
14 del actual al que concuerda.

Dijo que a N.T. m.d.a.
Metanor y Sept. 15 de 1819

Hernachio Alvar

Dr. Corregidor de esta Ciudad

expresada P. M. D. G.
que aquello
a quien no está abonando la
refacción lo q. Crimica se
ha echo contigo yndividuo de
dhas utilicias. Acuerda se
consulte con la Superioridad,
contra quien se en el ynterim
p' el G^r Presidente al G^r Coronel
de este Regimiento Prov. p' su
ynteligencia con yntencion de
este Acuerdo. Aho acordaron
y Decretaron lo q. seg'nto
y Regimiento q. firmare =

Perez de Melo

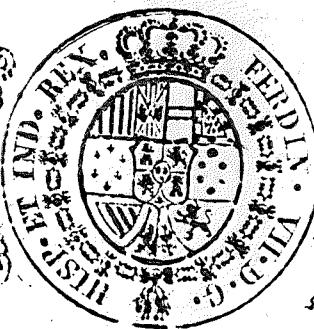
Moldan y Gómez

Cuervo

Opinión q. faccio

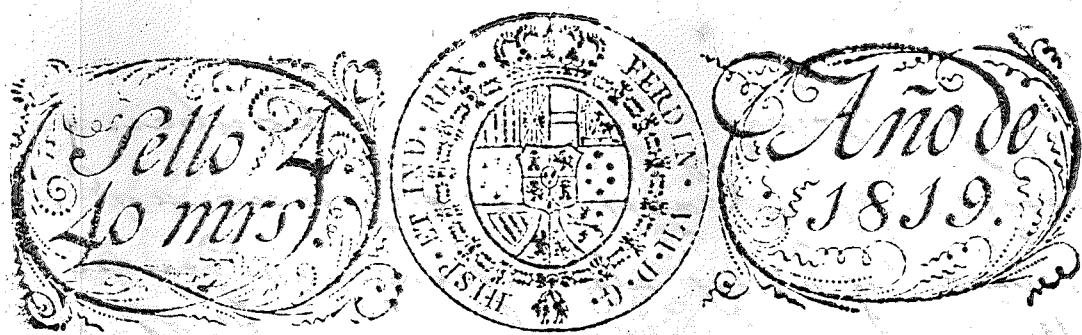
*Copia del Principio y con
elusion de oport. allorón*

El M^r Agustín



De esta Ciudad con licencia del Oficio de M. de Grance
Al Corte y Certificado de la Alcaldia Mayor para
ba en 16 del mismo año lo siguiente,

Lo q traxi de a N.Y. alos fundos q
relaciona tho acuerdo y como su Presidente
Dijo grande a N.Y. nra dñ Bessan
roj fech 19 de 1819: Manuel Pérez =
Coronel del Regimto Prov'l de esta capital



M. Y. S.

C
el Supradescrito Capitulaz de este Ayuntamiento no puede
defair de espousa al N.Y. q siendo uno de los obfatos mas gente
resantes albiu de los vecinos de esta Poblacion y de loz de sus
Circunferencias, el tener buenos facultativos, de Medicina, y la
auxilia, q nos los mefiores medios dela facultad, procuraren el aci-
erto en las dolencias pmas bien q en la actualidad se allan
bancante laudos planas de Medicina y Triufano, q esas deban
ser prohibidas en los lugres q manifesteren los devoros q
tulos o documentos q les fuentes, q su uso y practica, q
en ello tengan, q el N.Y lo tiene acordado; pero sin embargo
q de este indispensable Requisito, parece debido q despa-
sados los dias q tales prefieren, q los profesores q
quieran obtener q las planas hagan sus pretensiones
aellas, tambien lo es, q para q reciaiga la elecion en
sus obfatos dignos, sede Inteligencia de ellos a todos los Senyors
Individuos de la Corporacion, q estay con algun
tiempo de suspension en las probacions, puedantemas,
q adquixix laq noticia q yuiformes de la ciencia, y mas
beneras calidades con q deben estar adonados q los
facultativos, q que conste la Union de estay noticia q
informes pueda el N.Y formar concepto de los nrales
benemeritos y Capares del descubrimiento q
tante obfeto, y q que reciaigan con acierto laq elec-
ciones de sus empleos.

Conoce muy bien el q dice q G.S.T.G. es de este
modo de pensars, q q deseal mejor acuerdo en ello,
y aun adelanto q al tiempo q laq Compartas

con sus profesores fuesen muy Conservantes, prefiereles y Capitular el precio qd debian cobrar las visitas al enfermo, asy dentro del Pueblo, como en sus examenes, con qd entablar no abra disputas entre uno y otro al ser qd sus pagos, y el qd fues mas equitativo tendria mas ganancia y llaman ^{los} uno qd se obseba en otras partes (pero este punto lo deja a la discrecion de N.Y) qd el Suplicante (seg el Libro qd), qd por casualidad, o por atender al beneficio de qd se le pare, p^r el clero ordinario, la noticia de los qd sacan, p^r qd se le pague, procurare informarme p^r sus facturas qd de los qd de su facultad qd otros, p^r sus Superencias, p^r qd denunciadas del dia de la prohibicion contiene bastante prueba con cuiui aclear y dar en bote con acierto, co mo aarlo deeo. Bemanoz s^o 22 de 1819

Lt. J. S.

J. W. Mello

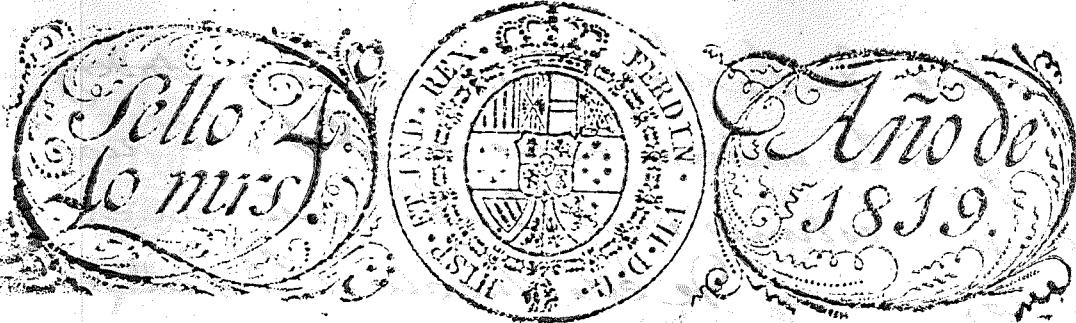
J. Barbero

Bemanoz en su Ay a 22 de set de 1819

Tengare presente al tiempo de la Eleccion, y qd desde la ystiligenia qd se pide. Lo Desvelaron 1000 los juez y Regente qd fuman-

Perez J. Mello M. Molan y Gil

C. Vizcarra Rodriguez



M. Y. S.

El ynfraescrito Capitular, expone a V. T. Y. C. q. des de q. ha Prequisido desta Ciudad dala Villa y Pante de ella qnd, ha oido y hoye baxas quejas de sus vecinos, por echarsin Selg el Derecho de cobrabilidad, en el bino de ventas, pordan da muba, siendo asi, q. siempre este ha sido pord la bieja, y essa el Pueblo enesta antigua costumbre, y los arrendatarios de dho Pamo al tiempo de su arriendo no probian y quonarlo, p. q. dala echaran esta cobranria por distinta medida; solo por lucrase mas, y mas en sus yntereses, ni creo q. para esta mudanza sea arbitrio del consejo tenera facultad otra persona: Al mismo tiempo nota el exponente q. segun sale ha informado, q. estos arrendatarios asu discrecion entran en las bodegas del bino q. sebende, y graduan lo q. tales antojos p. este arbitrio, y echaran las cantidades que les acuoden; Esto M. Y. S. Si un desorden muy reparable, y del q. se verien te gravemente el Pueblo q. bastante agoviad se alla por otros particulares q. no se pueden remediar, pero si este, no permitiendoles se altere la foz q. una bre en este punto, y q. la regulacion de los derechos q. p. esta razon deban echarse, no la hagan ellos asu arbitrio, y q. el Ayuntamiento nombre susctos osufetos q. interbenigan della, con lo q. se remedie tan tales males, y el Pueblo nose resentira tanto de tales procedencias.

Esto q. q. no puedo dejar deciendo a V. T. Y. y pedia su remedio, pues as

quedare' libre de la Responsabilidad en todos
tiempos, y lo mismo espero q V.T.Y nos
daria' lo que estime mas convenientemente en el
bien de los vecinos de este Pueblo. Petanios
fech 22 de 1819.

JL. Y.d.

Jgn. Mellado
y Basabe

B

Barroq en su sig a 22 de set de 1819

Dese cuenta con los antecedentes q el primero ayun
tamiento. Los Declararon SS loz P. Juez
y Preguntas q firmaron

Perez y Mellado y Molan y Gil

Carrasco

Rodriguez



El Jefe de la comisión de liquidación de este Oficio en
oficio de ayer me manifestó lo siguiente.

"Consecuente a lo que el Ayuntamiento de la Ciudad de
Betanzos dice a U.S. en Oficio de 28 de julio ultimo de que
Dñ Francisco M. Martínez Teixeiro que fue de la Junta de Defensa
y Abastecimiento creada en aquella Ciudad en el año de
1810 rendió la cuenta del caudal q. contaba en su poder al
superior del Reyno, tanto de las partidas de dinero fu-
ridas por la contribución patriótica, y donativo, como
de la alafas de plata entregadas por diversos curas, co-
misionados, y particulares; hi oficiado con el I. Com.^{raza}
mal. de este Oficio p. q. me pareciera la referida cuenta que
devería existir entre el gran numero de papeles q. la Jun-
ta superior del Reyno ha entregado y se halla en el
archivo de la propia Comisión, y habiéndolo ejecuta-
do de un paque de recibos y libramientos q. el citado
M. Martínez habría presentado a la referida Junta supe-
rior sin q. le acompañe cuenta expresa de fango y
Data, sin cuyo indispensable requisito ni puede liqui-
darse, ni comprender su respectivo cargo en perjuicio de los
reales intereses, y de los particulares y corporaciones
q. reclaman el abono de cantidades y alafas de pla-
ta entregadas al mencionado M. Martínez; o sea preciso
q. U.S. se rinda mandar q. ésto llevado Patriótico, for-
me la cuenta con distinción de fango y Data y espe-
ciosa de todas las sumas q. p. diferentes sumos ha
recaudado para las atenciónes q. estaba encargada
aquella Junta, con la indispensable mención del
contador q. hexa entonces de la misma Dñ José Grego.

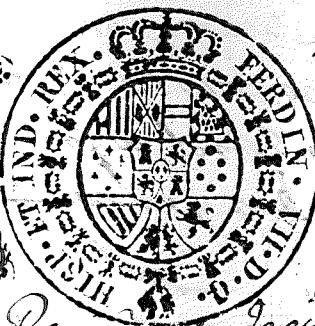
"Real en poder del qual deben existir todos los libros o
intervención otras cantidades y alajas q^e habrá recu-
rrido, y distribuidos durante su comisión; a cuyo efecto
podrá el mencionado Dr^r Frans^c o Fr^r Martín regresar a
su poder todos los recibos y libramientos q^e habrá
entregado y existen en esta oficina de mi mando q^e
se le franquiean bajo el correspondiente recibo y
conforme a la factura con que se halla, estrechando
le O.T. a q^e lo ejecute a la mayor brevedad en cuenta
de la Real Hacienda"

S^r que tránsalo a O.T. p^r q^e se rinda exigia del citado
Dr^r Frans^c o Fr^r Martín rinda la cuenta en los términos
q^e se le redamase en el preciso término de quince días,
con advertencia de que sino cumpliese se embranga
sujeto que a su costa lo verifique; y en el interior
espero me dará O.T. aviso de quedas enterado.

Dijo oficio a O.T. m^r d^r Comun^r 24 de Sept. de 1859.

Josq^r de Feratoy

ro
S^r Presidente y d^r del Ayuntamiento de Betanzos



Por la Junta y Regimiento de esta M. N. y Cto. L. G. antigua Cia.
de Betanzos, Capital de la Provincia de Ferrol, Una de las q. de Voz, q. voto
en Cortes de S. E. q. de que me Compono en este Tractum P. B. de Galicia q.

Franco acuerde al Cmo de Sept. de mi Oficina en
Manuel Pérez = Manuel Rollán y Gil = Por mandado del S. D. R. D. dictado
Senores: Benito e Manuel García Pérez =
scopia del Edicto original que enesta fha se fijo' en la Guerra del Muelle
de Coruñas de esta villa, como uno de los vicios públicos, y acostum-
brados para iguales causas que certifico. Y para que conste de mi
firmaré

Dato del dñ Gobernador Político, y del Vizcarra y Corregidor de la misma
Villa, pongo la presente que firmo, como escribano del dñ. Vizcarra,
y del su Ayuntamiento, estando en Ferrol, el primer dia del mes de
Octubre, año de mil ochocientos diez y nueve.

Juan Antonio Casenave

Ro

D

irijo a U.S. la adjunta,
copia autorizada, que se sirvió
dirigirme, acompañada del Decreto
original, con su oficio de 26 de Se-
tiembre ultimo, para su fija.
en esta Plaza, lo que dice
ejecuto según se evidencia de la
referida copia; como lo que contesto
a su citado oficio.

Dios quede d'U. S. m. d.
Ferrol 2 de Octubre de 1819.

François
Frag. Planus

M. J. Manuel Díez.

8.16.2

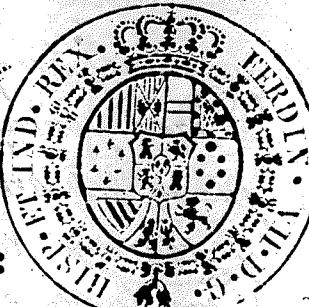
El Rey

Congreso Justicia Regidores Caballeros Ciudadanos oficiales y Hombres buenos villa
Ciudad de Petreros. Para implorar de la divina misericordia y piedad el be-
neficio de que se ataje la epidemia que afflige a la Ciudad de San Fernando, y
otros Pueblos de Andalucia, y prevenir á las demas Provincias del Reyno de igual ca-
lamidad. He resuelto que se hagan ⁸ Rogaciones publicas en la forma acostumbrada
y segun se han practicado en ocasiones semejantes ó de igual necesidad; y asi en ma-
do dispongoan que en esa Ciudad, se oficien con la mayor brevedad esperando
de nuestra fideliad y del Zelo y amor que siempre habere manifestado ante Real
servicio lo acreditareis con mas particularmente por lo que en ello me intereso y
se entienda la causa publica. De Palacio a veinte y quatro de Setiembre de mil
ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey. E.

Pormandado del Rey nuestro Señor
Diputado Ant. de Mieras





Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1819.

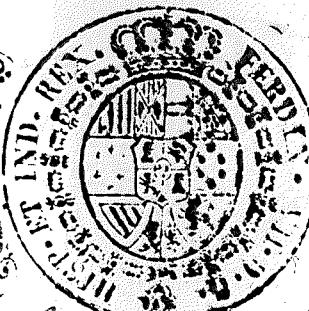
En la Pl. Casa Consistorial de esta Ciudad de Perú nos a
dos días del mes de Octubre año de mil ochocientos diez y nueve,
S. M. el Pres. Just. y Hax. de esta Dha Ciudad a saber, D. Ma-
nuel Fernández Pérez, del Consejo de S. E. su etc. del Oficio
honorario de la R. Ctd. de este Reino Corr. y Capitanía General,
de esta misma Ciudad y su R. Aynd, D. Francisco Roldán y Gómez
Cubero Regidor, el Llo. D. Jacobo Concejo Alcalde de la
R. Ctd. de este Aynd, Procurador Sindico General, y D. M. Bustamante
Rodríguez que lo es Teniente de esta misma Ciudad estando
junto y congregados en su Ayuntamiento segun estamento querido,
hicieron, y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha manifestado una R. Carta
orden de S. E. de fecha veinte y cuatro de Sept. pasada, por
firmada de su R. Aynd, y redactada de su Secretario D.
Cristóbal Antonio de Gurroza, por la que para implorar
de la Divina misericordia y piedad el Venerable de que se
ataje, la epidemia que afflige ala Ciudad de S. Fernando
y otros Pueblos de Andalucía, y prevenir alas demás Prov.
del Reyno requal calamidad, se ha servido resolver
se hagan rogativas públicas en la forma acostumbrada, y
según se ha practicado en otras ocasiones semejantes o
de igual necesidad, y prevenir que esta Corporación a quien
es digna Dha R. Orden dirigida se ejecuten en este
Pueblo ala mayor brevedad. La Ciudad en su vista y
sabed que la componen en este acto despues de haber to-
mado en sus manos dicha R. Carta orden estando del-
cubiertos la persona y jura en la Cruz sobre sus Caberos como
Carta de su Rey y Señor Natural, y en su cumplimiento
acordaron se hagan en esta Ciudad rogativas públicas

al Dios de la Divina misericordia, implorando de su
bueno y clementia atope y calme la epidemia de que
nace expremos, a los que se dará principio a la hora de
diez de la mañana del dia quinto del corriente en la Ig.^a
Parroquia del Sto. Santiago y seguiremos alla Capilla del Sto.^o
S. Roque Patrono nacelar de ese Pueblo, en donde se celebra
la misa canonica, y de noche se volvera a aquella en la
que se concluiran, para lo qual y su concurrencia a ellos
se pararan los oficios correspondientes a los P. Curas Parrocos
de las Parroquias de esta Ciudad, Mt. Cofradia del Clero, y Co-
munitades de Sto. Domingo y Sto. Fran^{cisco}, y tambien a la noblesa
y demás Cuerpos Politicos y militares de ese Pueblo, y la con-
sagrada orden de los curas. de los cinco Gremios de que se
componen el conun de vecinos de este mismo Pueblo, para su
asistencia a dicha Funcion religiosa, a cuyo inicio y demás
disposiciones que corresponderan a su realizacion se comisionara
alho Caballero Alcaldes de la Ciudad de Quito D. Jacobo Concepcion
quien formaria y presentaria la correspondiente Relacion justifi-
cada, de los gastos que en ello se ocasionen, para su abono
de cuenta del Caudal de Gastos y arbitrios mandandole si fuese
preciso Feirionario de dicha Mt. Orden y ese Ayuntamiento y lo
firmara el P. S. Just. y Regim. de que yo el pres. D. Jacobo
de Nuñez de esta Ciudad encargando al de etipuadon mas antiguo
de ella Doy fe = Y la misma de q se acordó tambien se firme
entre todos los Pueblos de esta Provincia p q efectuense igual
los actos religiosos, como los tres de q la efectua esta
Ciudad =

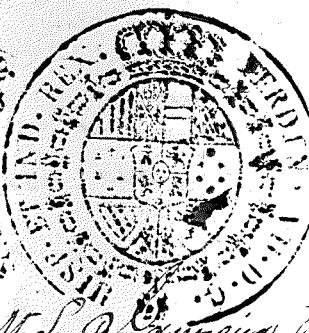
Martes 25 de Mayo de 1808
Manuel Maldan

D. Jacobo Concepcion



Var la Fuerza de D. Pedro de Vista M. V. y M. L. R. antigua. Ciu. de Betanzos.
Capital de la Provincia. denumē. Vna de las más de 2000, en todo el Conde de S. M. Se quieren
Componer este fidelísimo D. Pedro de Galicia era

Pedro Pérez y López.



Nos la Just. y Regimt. de esta M.N. y M.L. V. antigua Ciudad de Santiago Capital de la Prov. de su nombre una de siete q. de Voz y Voto en Cortes de G.E. de que se compone este Fidelísimo Reino de Galicia.

Hacemos notorio que por muerte del Dr. D. Juan Vicente Varela y de la de D. José Etuño de Soto se hallan vacantes una de las dos plazas de Medicina y la de Cirujano Titulares de esta Ciudad, que respectivamente desempeñaban, aquél con la dotación anual de trescientos Ducados pagados de cuenta de los caudales de propios y arribatorios de la misma, y la de setecientos D. que se satisfacían por el Hospital de S. Antonio de Ciudad por la asistencia a los enfermos de él, así que en el día se halla sin servicio por consumir sus rentas en juicio contra la R. Hacienda y no pagarse; y este con la de setecientos Ducados también pagos de cuenta del mismo caudal de Propios y Arribatorios, y la de setecientos treinta y dos q. que igualmente le satisfaría el mismo hospital por dicha asistencia de los enfermos inclusive sangrías, y dejó de hacerse por la razón expuesta. En cuya intención y la de que esta Corporación, tuviese solicitudes del R. y Supremo Consejo de Castilla el aumento de S. tuado de otras dos plazas, como es a cada una de las dor de Medicina cinco y cincuenta ducados, y para la de Cirujano cien, y la Universidad de que en todos los intendimientos de este Pueblo, y hasta los de Santiago Coruña y Puerto Deusto no hay ningún facultad de Medicina, y la de que los en quienes se probaren otras dos plazas, han de asistir a los vecinos de esta Ciudad, y a los de las Barriq. de su R. Jurisd. en las ocurrencias que se les ofrecieren, sin alterar la cantidad establecida en orden a sus remuneraciones, y las condiciones establecidas con Juan Vicente y Soto en punto a sus solidas y permanencia fuera del Pueblo, que asu deudo tiempo se pondrán de manifiesto. Los facultados de Medicina y Cirujanía, que quisieren incorporarse pretendientes a otras Plazas de Medicina y Cirujanía lo efectúen dentro del término de treinta días contados desde esta fecha por medio de escrito, con manifestación de sus respectivos títulos originales y otros positivos que tengan o por medio de Testimonios o copias autenticas de otros y otros por mano del Jefe de esta Ciudad q. sea amigo y en propiedad de esta Ciudad para que devolviendo cuenta de ellos y otros puequenos proceder al nombramiento de los q. deban ocupar otras Plazas, previos los informes correspondientes y para q. llegue a noticia de todos hechos acordada la formación y Despacho del mismo. Dado en la Ciudad de R. a veinte y cinco de Sept. de mil ochocientos diez y nueve.

Manuel Pérez - Manuel Rodríguez y Sol - Por m^{do} d^r f. d^r d^r
Venayo - Benito Manuel García Pérez - Es copia del Edicto q.
se ha firmado en la Corte de los Cargos Consistoriales de
esta Ciudad como tales mas publico q. en fe d^r d^r d^r
como Ermo q. hoy por d^r f. d^r d^r Número y Ayuntamiento

De esta expedida ciudad y Titular de Guerra
doy el presente q. fermo en Cigarras el
octubre de mil ochoc.^{to} año y nuevo

Carlos Gonz. Larameyra

Dijo a S. E. los dos testi
monios de los edictos que me
remitió, por lo que se dice
dista favorable firmado el
Secretº de este Ayunta
miento en la Puerta de
la Casa Comunal.

Dijo que a S. E. m.
an. ojyo 8 de 6 de 1819

José de Arriaga


✓ Pº. Corregidor de la Ciudad de Betanzos